

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO: DE SUSCRICION.—En esta capital, lleva-lo á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## Gobierno civil.

### Proyecto de Circular.

Como quiera que en algunos de los términos infectos por el canuto de langosta en esta provincia no se han llevado aún á perfecto término los trabajos necesarios para su extincion, debo prevenir á las Autoridades de los pueblos que son Presidentes de las Juntas municipales, es de necesidad absoluta que sin demora alguna se activen los trabajos todos en tal disposicion, que para el día 15 del corriente mes no quede parcela alguna del terreno acotado en el cual no se hayan practicado las operaciones necesarias para la extincion del gérmen.

Para llevar á efecto lo anteriormente prevenido se sujetarán estrictamente los Alcaldes á lo dispuesto en los artículos 11, 14 y 15 de la ley de 10 de Enero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 21, correspondiente al 24 del propio mes.

Asimismo tendrán en cuenta las Juntas municipales, y muy principalmente sus Presidentes y Secretarios, lo dispuesto en los artículos números 16, 17, 18 y 19 de la citada ley, debiendo tambien tomar las medidas necesarias para que si desgraciadamente el gérmen avivase, no trascorra ni un solo día sin comunicarlo á este Gobierno de mi cargo y proceder á su destruccion por cuantos medios sean factibles.

Tanto las Juntas municipales cuanto los propietarios de terrenos acotados, deben tener entendido que me hallo dispuesto á usar sin contemplacion alguna de las atribuciones que la ley me confiere en su art. 27, aplicando rigurosamente los artículos 25 y 26 de la misma en todos los casos en que la justicia y el bien público lo reclamen.

Madrid 7 de Marzo de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

### Secretaría.—Negociado 3.º

Los mozos Antonio Plá Barberá, Antonio Lopez Ibañez y Graciano Felín Morán, responsables á la quinta de este año por el capo de Tibi, provincia de Alicante, se presentarán inmediatamente ante el Ayuntamiento de dicho pueblo en el concepto indicado si no quieren sufrir los perjuicios consiguientes.

Madrid 8 de Marzo de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

## Diputacion Provincial.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar por segunda vez á licitacion pública el suministro de garbanos que por término de un año ne-

cesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, al tipo de 62 céntimos de peseta cada kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 3.757 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, segun el pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Enero último, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, todos los días no festivos, de once á cuatro de la tarde.

El remate se verificará el día 24 del corriente, á las tres y media de la tarde, en la Casa-Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 8 de Marzo de 1879.—El Diputado Secretario, José de la Torre Villanueva.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de sanguijuelas para los establecimientos de la Beneficencia provincial, cuyo consumo en un año se calcula en 2.360 docenas.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna por término de un año, que empezará á contarse desde cuatro días despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año siguiente, todas las sanguijuelas que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, debiendo ser precisamente de las especies medicinales admitidas por mejores en los comercios, tales como las grises ó pardas y las denominadas y conocidas por verdes de la suerte. Su tamaño en general ha de ser mediano, y el peso de ellas despues de secas de 24 onzas cada millar, sin que contengan sangre. No se admitirán las que no procedan de Extremadura, y sólo cuando no se encuentren en el mercado de Madrid se recibirán las procedentes de Marruecos (Argelia), y con preferencia las francesas.

2.º Dentro del edificio del Hospital provincial, ó muy próximo á él y en el sitio que designe el Director del establecimiento, tendrá el contratista noche y día un encargado de su despacho con suficiente surtido para atender con exactitud á las necesidades del servicio, debiendo hacerse los pedidos por medio de vales impresos y autorizados con la firma del Profesor respectivo en las visitas ordinarias, y en las extraordinarias por los Facultativos que estén de guardia; estando autorizados los Sres. Decanos y Farmacéuticos para reconocer siempre que lo crean oportuno el depósito de sanguijuelas; siendo obligacion del encargado recibir las que se devuelvan por inútiles, y para cortar todo abuso, se efectuará la devolucion por medio de una papeleta firmada por el Ayudante mayor de guardia que exprese haber sido devueltas por inútiles. El contratista ha de presentar dentro del término que le marquen los Facultativos segundo y tercero del citado Hospital un número igual de sanguijuelas al que devuelvan por no reunir los requisitos establecidos en la condicion primera; si no lo verificase, se procederá á comprar otras por cuenta del rematante.

3.º La cantidad calculada no envuelve la obligacion de abonar más que el importe de las sanguijuelas que suministre, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de ningun género por la diferencia que pudiera resultar entre el número de las que sean necesarias y las que fueron calculadas.

4.º El precio de cada docena de sanguijuelas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 40 céntimos cada docena, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

5.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 330 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

7.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

10.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11.º Cuando el rematante no cumplierse las

condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

12.º Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecan.

14.º La subasta tendrá lugar el día 24 del corriente, á las tres de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

15.º Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista. Madrid 8 de Marzo de 1879.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de sanguijuelas con destino á los establecimientos de Beneficencia provincial de esta Corte, cuyo consumo en un año se calcula en 2.360 docenas, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aqui la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Administracion económica.

La Direccion general de Contribuciones me dice con fecha 13 de Febrero pasado lo siguiente:

«De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á esta Direccion general con fecha 31 del mes próximo pasado se dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente de asimilacion instruido con motivo de la declaracion de alta que como vendedor de carnes fres-

cas en ambulancia presentó Tomás Sender, vecino de Sanganen, en la provincia de Huesca:

Resultando del mismo que presentada la declaracion que se lleva mencionada al Alcalde del citado pueblo, dió éste cuenta á la Administracion económica, en vista de que en la tarifa 3.ª no hay epígrafe especial para esta industria, para que se acordara lo que fuera procedente:

Resultando que el Jefe económico, despues de haber informado tres industriales, diciendo uno de ellos que la industria de que se trata debía contribuir con la cuota de 100 pesetas, y los otros dos, con sólo 15 pesetas, resolvió pagara como cuota provisional 20 pesetas, de acuerdo con los informes del Negociado y del Oficial Letrado:

Resultando que remitido el expediente á esa Direccion general, propuso la misma la resolucio que consideró procedente, de conformidad con el art. 4.º del reglamento para la imposicion y cobranza de la contribucion industrial de 20 de Mayo de 1873, habiéndose oido tambien en armonia con dicho art. 4.º á la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado:

Considerando que ante la necesidad que hay de crear un nuevo epígrafe que comprenda la industria mencionada ó de adicionar alguno de los ya existentes y análogos, lo primero no parece ser preciso por tratarse de un comercio tan en pequeño y sujeto además á las consiguientes pérdidas por la exposicion que el género tiene de malearse, lo cual hace tam-

bien suponer que no adquiera carácter de perpetuidad y que se limite á una prueba:

Considerando asimismo que lo segundo es más aceptable, tanto por lo que se lleva dicho, cuanto porque en la segunda division de la tarifa 5.ª figuran en el epígrafe núm. 8 los vendedores ambulantes de jamones y embutidos, contribuyendo con 25 pesetas, y que la analogía que existe entre estas industrias y la de vendedores de carnes frescas en ambulancia aconseja que sean comprendidas en el mismo epígrafe y que los que se dediquen á esta última contribuyan con igual cuota;

S. M., conformándose con la propuesta hecha por esa Direccion general y con el parecer de la Seccion de Ha-

cienda del Consejo de Estado, se ha dignado resolver que se comprenda en el epígrafe núm. 8, segunda division de la citada tarifa 5.ª, á los vendedores ambulantes de jamones, embutidos y carnes frescas, entendiéndose redactado el epígrafe del modo siguiente:

«Núm. 8.—Vendedores ambulantes de jamones, embutidos y carnes frescas, 55 pesetas.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos oportunos. Madrid 7 de Marzo de 1879.—Antonio Laá.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 18 del mes de Marzo de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with 6 columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TERMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE. Lists various buyers and their property details.

Madrid 8 de Marzo de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 19 del mes de Marzo de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with 6 columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TERMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE. Lists various buyers and their property details.

Madrid 8 de Marzo de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

D. Martin Sanz, Alcalde constitucional de Patones.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 á 1878 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 23 del mes de la fecha del año 1879, á la hora de las diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, pré-

vias las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el Boletín oficial de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 10 de orden. D. Jaime Ferran-

dia Garcia.—Una tierra en el sitio de las Bañas, de caber media fanega de tercera clase; linda por Saliente con otra de Pedro Gomez; Mediodía otra de Félix Sanz; Poniente el mismo, y Norte con otra de Aniceto Frutos; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 33. D. Mariano Gil Sanz.—Una viña en el sitio del Olmo Alto; linda Saliente con el caz viejo; Poniente con tierra del Marqués del Duero; su cabida una fanega de tercera clase; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 46. D. Santiago Hiruela Garcia.—Una tierra en el sitio de Navarros (Huelga), de caber una fanega y tres celemines de tercera clase; linda Saliente con el rio de Lozoya; Poniente otra de Anselmo Herranz; capitalizada en 600 pesetas.

Al mismo.—Otra tierra en el mismo sitio que la anterior (Angostillas), de caber nueve celemines de tercera clase; linda Saliente rio de Lozoya; Poniente otra de Angel Garcia; capitalizada en 333 pesetas 33 centimos.

Al mismo.—Otra en el Torviscal, de una fanega de tercera clase; linda Saliente con

otra de Angel Garcia, y Poniente Francisco Gomez; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 83. Doña Claudia Alcor.—Una tierra de regadio en el sitio de los Palacios, su cabida una fanega; linda Saliente con otra de Santiago Hiruela, y Poniente con otra de Eusebio Araujo; capitalizada en 1.866 pesetas 66 centimos.

Núm. 92. Beneficencia.—Un olivar en el sitio de las Salves, que tendrá 210 olivales; linda Saliente con tierra de D. Melchor Sanchez Toca, y Norte con otra de Mariano Martin; capitalizado en 3.000 pesetas.

Núm. 107. D. Pablo Fernandez.—Una casa en esta poblacion, su calle de Buenavista; linda por frente con plazuela; capitalizada en 468 pesetas 75 centimos.

Núm. 116. D. Alejandro Garcia.—Una tierra en el sitio del Cascajal, de caber seis celemines; linda por Saliente con tierras de Manuel Rojas, y Poniente con tierra del Curato de Uceda; capitalizada en 883 pesetas 33 centimos.

Núm. 117. D. Valentin Garcia.—Una casa

dra en esta población, su calle de Buenavista; linda por la derecha casa de Francisco Prieto, y a izquierda casa de Pablo Fernandez; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 121. Doña Eugenia Herrera.—Una tierra en el sitio de Navarejos (Angostilla), de haber nueve celemines de tercera clase; linda Saliente con el río de Lozoya; Poniente de tierras de Simon Prieto; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 130. D. Pedro Lozano.—Una tierra en Navarejos, Huelga del Bado, de haber una fanega de tercera clase; linda Saliente con el río de Lozoya; Poniente con otra tierro de Hermenegildo Lopez Acebedo; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 131. Hermenegildo Lopez Acebedo.—Una tierra en Navarejos, Huelga del Bado; linda Saliente con el río de Lozoya; Norte con tierra de Pedro Lozano; su cabida dos fanegas; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 138. Pedro Martin.—Una tierra de regadio en el sitio del Cascajal, de haber nueve celemines; linda Saliente con tierra de Ruperto Minguez; Poniente Prudencio Serrano; capitalizada en 1.975 pesetas.

Núm. 147. D. Isidoro Rey.—Una tierra de regadio en el sitio del Cascajal, de tres celemines; linda Saliente tierra de Florencio Serrano, y Poniente otra de Lucio Sanchez; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 152. D. Diego Rodriguez.—Una tierra en el sitio de la Patona, de haber dos fanegas de tercera clase; linda por Saliente con otra de D. Felipe Parra, y Norte otra de Pedro Gomez Garcia; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 75. Propios del pueblo, hoy de D. Joaquin Lono.—Una tierra llamada Dehesa de las Conveniencias, de haber 400 aranzadas, destinadas a pastos; linda Saliente la Granja de Navarejos; Poniente con la Llanea; capitalizada en 16.666 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Patones a 3 de Marzo de 1879.—El Alcalde constitucional, Martin Sanz.—Por su mandado, el Comisionado, Mariano Sanz.

D. Antonio Fajardo, Alcalde constitucional de Collado Villalba

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los debitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 a 1878 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 25 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 25 del mes de Marzo del año 1879, a la hora de las doce de su mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldia, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la subasta de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los debitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y lindas de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuacion se expresan:

Número 23 de orden. Una casa en esta población, calle del Norte; linda Poniente dicha calle, donde tiene su entrada; Mediodia y Sur con D. Francisco Garcia, y Norte heredes de Francisco Alarcon; capitalizada en 132 pesetas 50 céntimos.

Núm. 28. Dionisio Fernandez.—Una parte de casa en esta población, calle del Norte; linda Mediodia dicha calle; Poniente José Morales, y Saliente y Norte Silvestre Benito; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 48. Gabriel Garcia.—Una tierra en este terreno, al sitio de Canto Hastial, de dos fanegas; linda Norte cordilleras eriales; Mediodia camino de Peña Tejonera; Este riscos eriales y tierra de Francisco Alarcon, y Oeste laderas eriales de inferior calidad; capitalizada en 333 pesetas.

Núm. 67. Eugenio Lavera.—Un herren cercado en la calle de la Dehesa, de una fanega de primera clase; linda Poniente y Mediodia la calle; Norte D. Antonio Fajardo, y Saliente la plaza; capitalizado en 733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 99. Romualdo Sanchez (hoy sus herederos).—Una tierra en Cantos Altos; linda Norte con cerro de Cantos Altos; Mediodia y Oeste Pedro Esteban, y Este tierra que labra Gregorio Alvarez y riscos, de seis celemines de segunda clase; capitalizada en 183 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Collado Villalba a 5 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Francisco Balbuena.—Por su mandado, el Comisionado, Angel Blanco.

## Ayuntamientos.

### Anchuelo.

Las cuentas municipales de este distrito municipal, correspondientes al ejercicio de 1877 a 1878, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, dentro del cual pueden los vecinos que lo tengan por conveniente examinarlas y presentar por escrito las reclamaciones que juzguen necesarias.

Tambien se halla de manifiesto el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1879 a 1880 por igual término y con el mismo fin que lo ya referido para las cuentas municipales.

Lo que en cumplimiento a lo que preceptúa la vigente ley municipal se anuncia al público para los efectos oportunos.

Anchuelo a 4 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Saturnino Lopez.

### Boalo.

Formado por la Comision al efecto el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito, correspondiente al próximo ejercicio de 1879 a 80, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días.

Boalo 24 de Febrero de 1879.—El Alcalde, J. Bautista de la Rubia.

### Carabaña.

El proyecto de presupuesto municipal para el ejercicio de 1879 a 1880 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días; a contar desde la fecha, con objeto de que pueda ser examinado por este vecindario y hacerse por el mismo las reclamaciones que considere justas; pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Carabaña 3 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Mariano Altares y Diaz.

### Collado Villalba.

El proyecto de presupuesto ordinario para este distrito municipal y año de 1879-80, aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarle los vecinos que lo deseen, segun previene el art. 139 de la ley municipal.

Collado Villalba 4 de Marzo de 1879.—El Alcalde accidental, Francisco Balbuena.

### Colmenar Viejo.

A fin de formar con acierto el apén-dice al amillaramiento de riqueza, base del repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo en el próximo año económico de 1879 a 1880, se hace preciso que en el término de 15 días, a contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todos los contribuyentes de dicho distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en esta Alcaldia las oportunas relaciones juradas; en la inteligencia de que pasado sin realizarlo no se admitirá ninguna relacion ni serán oidas las reclamaciones que se hagan sobre este particular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos Alcobendas, El Molar, San Agustin y Madrid se dignarán dar publicidad a este anuncio para que llegue a conocimiento de los terratenientes de este término.

Colmenar Viejo 5 de Marzo de 1879.—El Alcalde accidental, Pedro Sainz.

### Garganta.

D. Marcelo Perez, Alcalde constitucional de este pueblo de Garganta.

Hago saber que el proyecto de presupuesto municipal de este pueblo, que ha de servir de base para el año económico de 1879 a 1880, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para que el que guste pueda enterarse y hacer las reclamaciones que crea convenientes.

Lo que se anuncia para la publicidad debida.

Garganta y Marzo 1.º de 1879.—El Alcalde, Marcelo Perez.

D. Marcelo Perez, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber que el art. 4.º del reglamento sobre rectificacion de amillaramientos previene que formen parte de la Junta municipal dos vocales nombrados por los hacendados forasteros, y se hace saber a éstos por medio del presente que en término de 10 días, contados desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, procedan de comun acuerdo a la designacion de dichos dos vocales, participándolo a esta Alcaldia; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin realizarlo se entenderá renuncian el derecho.

Garganta 16 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Marcelo Perez.

### Las Navas de Buirago.

Estando prevenido por el art. 4.º del reglamento de 10 de Diciembre último para la formacion de los nuevos amillaramientos, que los hacendados forasteros nombren dos vocales que les representen en las Juntas municipales, en su virtud se les invita a aquellos a que hagan uso de su derecho y manifiesten en la Alcaldia en término de ocho días, a contar desde que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que hayan elegido; pues de lo contrario se entenderá que renuncian del derecho que les asiste y se nombrarán de oficio.

Las Navas de Buirago 3 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Marcos Hernandez.

### Leganés.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1877 a 1878, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, donde podrán examinarlas el que lo desee y formular por escrito sus observaciones.

Leganés 4 de Marzo de 1879.—El Alcalde, José Cuervo.

### Manzanares el Real.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo ejercicio de 1879 al 80 se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por todo vecino

que guste ó interponer reclamaciones; pasado dicho término no serán oidas.

Manzanares el Real 6 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Angel Viñas.

### Miraflores de la Sierra.

Prévia autorizacion superior, se subastan para siego los pastos de la Dehesa boyal de esta villa; estando señalado para su remate el día 13 de Abril más próximo venidero, y hora de las once de su mañana, a prévio toque de campana, en su casa consistorial, bajo el pliego de condiciones formado al efecto por el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Miraflores de la Sierra Marzo 4 de 1879.—El Alcalde constitucional, José Jimenez.—De su orden, Rufino Osete, Secretario.

### Villaviciosa de Odon.

Para dar cumplimiento a lo que dispone el reglamento reformado sobre amillaramientos en su art. 4.º, se hace saber a todos los contribuyentes forasteros en esta jurisdiccion que en el término de ocho días, contados desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL, procedan de comun acuerdo al nombramiento de dos vocales que formarán parte de la Junta municipal de este distrito, participando a esta Alcaldia los que hayan sido elegidos; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin verificarlo se tendrá por renunciado su derecho.

Villaviciosa de Odon 18 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Leon Maurelo.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, correspondiente al año económico de 1879 a 1880, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de 15 días, a contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que establece el art. 146 de la ley municipal vigente.

Villaviciosa de Odon 22 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Leon Maurelo.

Las cuentas de fondos municipales de este distrito, correspondientes al año económico de 1876 a 1877, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo que la ley determina.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y satisfaccion.

Villaviciosa de Odon 20 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Leon Maurelo.

## Providencias judiciales.

### AUDIENCIAS TERRITORIALES.

#### Madrid.

«Copia certificada.—Sentencia.—Número 15.—En la villa y Corte de Madrid, a 25 de Enero de 1879:

En los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital ante Nós han pendido y penden a virtud de apelacion, seguidos entre partes, de una, como demandante y apelante, Doña Juana Garcia Monteavaro, representada por el Procurador Don Manuel Garcia Besteiro; de otra el Ministerio fiscal, y de la otra los estrados del Tribunal por la no comparecencia de Don Domingo Castaño, como testamentoario de D. Alonso Fernandez y Jordan, demandado y apelado, sobre defensa por pobre de la primera:

Aceptando los resultandos de la sentencia que en 9 de Febrero del año último dictó el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, por la que declaró no haber lugar a ayudar y defender en concepto de pobre a Juana

García Monteavaro, condenándola en las costas de este incidente y al reintegro del papel invertido en el del sello correspondiente; y

Resultando además que interpuesta apelación de dicha sentencia por la representación de Juana García Monteavaro y admitida que le fué libremente y en ambos efectos, se remitieron los autos originales á esta Superioridad, donde se ha dado á la alzada la sustanciación que la ley del procedimiento señala, habiéndose entendido las diligencias con los estrados del Tribunal por la no comparecencia del demandado D. Domingo Castaño, como testamentario de D. Alonso Fernández:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Márcos Cubillo de Meca:

Considerando que la parte demandante en primera instancia propuso prueba testifical y certificara la Administración económica, aunque no le fué admitida por ser interpuesta en el último día del término probatorio, y que el demandado no ha hecho siquiera oposición á la demanda:

Considerando asimismo que de la practicada á instancia del Ministerio fiscal resulta comprobada la pobreza de la demandante, puesto que según oficio de la Administración económica no paga contribución por concepto alguno, y por el oficio del Alcalde de barrio aparece que vive vendiendo con una cesta en pequeña cantidad objetos de quincalla, sin que por ello pague contribución, como se ha justificado, y que dada la edad septuagésima de la demandante no la sería posible dedicarse á trabajo alguno que la proporcionase salario que exceda del doble jornal de un bracero en esta localidad;

Fallamos que revocando como revocamos la expresada sentencia apelada, debemos declarar y declaramos á Doña Juana García Monteavaro pobre para litigar con D. Domingo Castaño, como testamentario de D. Alonso Fernández y Jordan, en los términos por aquellos pedidos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 198, 199 y 200 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Márcos Cubillo de Meca.—José Rodríguez Calero.—Ignacio Carasco.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Márcos Cubillo de Meca, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este superior Tribunal en Madrid á 25 de Enero de 1879, de que certifico.—Licenciado Trifino Gamazo.

Es copia conforme á su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Relator Secretario.

Y para que conste y unir al rollo de su razón, pongo la presente que firmo visada por el Ilmo. Sr. Presidente accidental de Sala en Madrid á 27 de Enero de 1879.—V.º B.º=Cubillo.—Licenciado Trifino Gamazo.

Es copia conforme á su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Relator Secretario.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid á 18 de Febrero de 1879.—P. S., Licenciado Joaquín Buitrago.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Buenavista.

D. Francisco Rondán y de la Cruz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente segundo edicto cito y llamo á los que se crean con derecho á heredar como de libre disposición los bienes que constituyen el vínculo patronato familiar activo y pasivo fundado por el Dr. D. Hernando Pérez y Pérez en la villa de Drieves á 5 de Febrero de 1628; el cual acudan á deducir ante este Juzgado

dentro de 20 días que por segundo y último término se les señala en los autos promovidos por D. Pascasio García Padilla y Doña Petronila Padilla y Sacedo sobre que se declaren dichos bienes como de libre disposición y se distribuyan entre los parientes del fundador, cuyo título de tales ostentan; habiéndose presentado también alegando iguales derechos de parentesco D. Anselmo Mateo Riñon, vecino de Drieves, y D. Vicente Saldaña y Corrol, que lo es de Alcalá de Henares.

Dado en Madrid á 3 de Marzo de 1879.—Francisco Rondán.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen.—V.º B.º=El Sr. Juez, Francisco Rondán.—Es copia.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen. 182

##### Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se venden en pública subasta diferentes bienes inmuebles embargados á José Rodríguez Lobae para pago de unas costas á que ha sido condenado; y se señala para el remate de ellos el día 26 de Marzo inmediato, á la una y media de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, por el tipo y condición que constan del expediente, del que podrán enterarse los licitadores en la Escribanía del infrascrito actuario.

Madrid 27 de Febrero de 1879.—V.º B.º=Barnuevo.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

##### Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á D. Carlos Megial, D. Manuel Durán y D. Francisco Lluvia, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado (Salesas) á prestar una declaración en la pieza de prueba de D. Juan Villalon en virtud de la causa criminal que á su instancia se sigue contra Don Eduardo Rodríguez Andújar.

Madrid 28 de Febrero de 1879.—V.º B.º=El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada en causa por robo á Francisca Mata Andrés en su casa domicilio, calle de Fuencarral, núm. 8, buhardilla, en la noche del día 21 de Febrero próximo pasado, se cita y llama por el presente edicto y término de cinco días al autor ó autores del expresado robo, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 1.º de Marzo de 1879.—El Escribano, Justo Navarro.

Por el presente, en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en esta capital, se cita y llama á Antonia Aparicio Bravo, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Febrero de 1879.—V.º B.º=El actuario, Ballester.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en causa criminal que se instruye por robo de efectos, ropa y dinero á Doña Luisa Alvarez, verificado en su casa-habitación en la noche del 18 de Febrero último, se cita y llama por el presente edicto á los autores de dicho robo para que comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en referida causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho y parales el perjuicio consiguiente.

Madrid 4 de Marzo de 1879.—El Escribano, Justo Navarro.

##### Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á un sujeto desconocido que en la tarde del 23 de Febrero último pasaba por la calle del Amparo en ocasión que Victorio Martín Pérez arrojó al suelo un puñal ó cuchillo que fué recogido por el desconocido, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á entregar dicha arma y prestar declaración en la causa que se sigue al Victorio sobre lesiones á Mariana Gomez.

Madrid 1.º de Marzo de 1879.—V.º B.º=Fernandez.—Antonio Ciudad.

##### Chinchon.

D. Carlos Martín de Vidales, Juez municipal de esta villa de Chinchon é interino de primera instancia del partido para traslación del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento del ultramarino, Capellán que fué del batallón de Simancas, D. José María Valdés, para que en el término de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten á deducirlo con dirección de Abogado y Procurador en el Juzgado de primera instancia de Trinidad de Cuba; bajo apercibimiento si no lo hacen de parales el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Chinchon á 25 de Febrero de 1879.—Carlos Martín de Vidales.—Por disposición de su señoría, Bonifacio Merino.

D. Carlos Martín de Vidales, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de Chinchon y su partido por traslación del propietario.

Por el presente tercer edicto se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio de una parte de la casa núm. 8 de la calle de la Sombra del pueblo de Valdelaguna, que perteneció á Quintín Rubio, solicitada por su hija Felipa Rubio y Doncel, para que en el término de 180 días, á contar desde el 5 de Setiembre último, comparezcan en este Juzgado en legal forma á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo mandado en providencia de este día en los autos promovidos con tal motivo por la Felipa.

Dado en Chinchon á 22 de Febrero de 1879.—Carlos Martín de Vidales.—Por disposición de su señoría, Bonifacio Merino.

##### Entrambasaguas.

D. Tirso Lomas Anaya, Escribano actuario de Entrambasaguas de la provincia de Santander.

Certifico que en la causa criminal que en este dicho Juzgado y por mi testimonio se instruye sobre fuga del penal de Santona contra Vicente Ruiz Clavel, natural de Nalda, Logroño, hijo de Marcelino y Benita, soltero, labrador, de 33 años de edad, tengo acordado se cite y emplace al referido procesado para que en el término de 10 días de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Madrid comparezca ante este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan ante el mismo en referida causa; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Rogándose así bien á las Autoridades, tanto civiles como judiciales y militares, procedan á su busca y captura, caso de ser habido, poniéndole á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Entrambasaguas á 27 de Febrero de 1879.—V.º B.º=Juan Herrero.—Tirso Lomas.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 24 de Abril de 1867, y los números 47.434 de entrada y 12.470 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2.000 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 8 de Marzo de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

#### Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Setiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del presente mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Reixadeira á Gondomar, de la carretera de tercer orden del ferro-carril de Orense á Vigo á Ramallosa, por su presupuesto de contrata de 128.788'25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores; siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 10 de Marzo de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de carretera de Reixadeira á Gondomar, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)